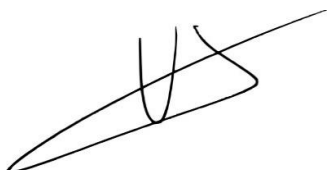


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mismo fue inadmitido el 5 de abril de 2024; la parte interesada allegó memorial de subsanación en término.

Manizales, 24 de abril de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 1174

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JUANA MARIA NIETO RODRIGUEZ C.C 1.055.359.126

Demandado: OMAR NIETO RAMIREZ CC. 16.071.146

Radicado: 17001-40-03-012-2024-00229-00

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con motivo de la subsanación de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los Artículos 82, 84, 93 y 422 del Código del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago deprecado.

Como base del recaudo ejecutivo se allega acta de acuerdo conciliatorio celebrada el 11 de mayo de 2022 ante el Juzgado Tercero Penal Municipal Con Función de Conocimiento de Manizales, en el marco de un incidente de reparación integral en proceso penal por el delito de inasistencia alimentaria, entre los señores ÁNGELA MARÍA RODRIGUEZ CARDONA (en ese momento,

representante legal de la entonces menor de edad JUANA MARIA NIETO RODRIGUEZ, hoy ya mayor, actuando en nombre propio), y OMAR NIETO RAMIREZ CC. 16.071.146, en la que este último se comprometió a pagar a la hoy demandante:

(...)

CONCILIACIÓN: Las partes indican que tienen voluntad de conciliar y después de escuchar diversas fórmulas de acuerdo, acogen la siguiente:

OMAR NIETO RAMIREZ se compromete a pagar a la señora ANGELA MARIA RODRIGUEZ CARDONA por los perjuicios causados a su menor hija por el delito de inasistencia alimentaria, la suma de DIEZ MILLONES (\$10.000.000) de la siguiente manera:

- A.** La suma de CIENTO MIL (100.000) pesos mensuales los primeros CINCO (5) días de cada mes, iniciando a partir del mes de junio de 2022.
- B.** En el mes de septiembre del año 2022, el señor Omar hará un ABONO extraordinario por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), adicionales a los \$100.000
- C.** En los meses de diciembre y julio pagará un abono extraordinario de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) más los CIENTO MIL PESOS (\$100.000) ya establecido, es decir en dichos meses se compromete a pagar la suma de QUINIENTOS MIL (\$500.000), lo cual se hará a partir de diciembre de 2022.
- D.** Los pagos se realizarán hasta cumplir el pago total de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) y las anteriores cuotas son independientes a la cuota alimentaria de la menor.

El despacho Aprueba el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, e indica que remitirá copia del acta a los sujetos procesales y se expedirá copia a la víctima con la constancia de que presta mérito Ejecutivo.

Se ordena el archivo definitivo del trámite incidental.

FIN DE LA AUDIENCIA: 08:41 AM.

El registro de esta diligencia queda contenido en un (1) video.


ANGÉLICA MARÍA ÁVILA TORRES
JUEZ

(...)

Se allegó el acta en mención, el video de la audiencia donde se dio la aprobación al acuerdo conciliatorio; y, constancia que es primera copia que presta mérito ejecutivo.

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el documento aportado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del Proceso, el citado artículo en lo pertinente señala:

"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial..."

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G. del P.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P. y de los artículos 5 y s.s. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- c. No se presenta indebida acumulación de pretensiones
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones que y el lugar de domicilio de la parte ejecutada; teniendo en cuenta el art. 422 CGP, y, que el CPP no contempla competencia del juez penal para este tipo de

asuntos, siendo entonces la ordinaria, en la especialidad civil; y, por la cuantía, al ser un asunto contencioso de mínima cuantía, de competencia de los jueces municipales en única instancia conforme el art. 17 CGP.

PRETENSIONES

1. Capital. Se librará el mandamiento de pago por el capital impagado por la parte demandada, respecto de cada cuota contenida en el acta de conciliación causadas hasta la fecha de presentación de la demanda; y, al ser de causación periódica, a la luz del art. 431 CGP, las que en lo sucesivo se causen, que deberán ser pagadas por el ejecutado dentro de los 5 días siguientes al respectivo vencimiento.

2. Intereses moratorios. Se librará mandamiento de pago por los intereses legales del capital adeudado (cada cuota), liquidados a la tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde su vencimiento individual (que es el 5 de cada mes, no el 1º).

Finalmente, el art. 11 de la ley 2113 de 2021 dispone:

"Para efectos de la valoración de las condiciones de la parte solicitante, dentro de la decisión acerca del reconocimiento de amparo de pobreza, se presume que quien actúa a través de estudiantes de consultorio jurídico se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos del trámite correspondiente, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por ley debe alimentos".

Por ende, se concederá el amparo de pobreza a la demandante, pues acudió al Consultorio Jurídico "Guillermo Buriticá Restrepo" de la Universidad de Manizales, que designó a la estudiante **ANNA SOPHYA OSORIO VALENCIA** (según certificación anexa), para actuar como apoderada judicial de aquella; entendiéndose entonces, que, lo pretende a través de la concesión del amparo de pobreza y se autorizará a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico

Guillermo Buriticá Restrepo" de la Universidad de Manizales, estudiante **ANNA SOPHYA OSORIO VALENCIA**, quien presentó la demanda y subsanación, para actuar como apoderada judicial, teniendo en cuenta el certificado expedido por dicha Institución Académica, de fecha 19 de marzo de 2024 y lo dispuesto por la ley 2113 de 2021, al tratarse de un asunto civil de mínima cuantía que se tramita en única instancia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la señora **JUANA MARIA NIETO RODRIGUEZ C.C 1.055.359.126** en contra del señor **OMAR NIETO RAMIREZ CC. 16.071.146**, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el acta de acuerdo conciliatorio aportada:

- 1) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota del mes de junio de 2022 pactada en el acuerdo conciliatorio.
- 2) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 1º, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de junio de 2022 y hasta su pago total.
- 3) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota del mes de julio de 2022 pactada en el acuerdo conciliatorio.

4) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 3º, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de julio de 2022 y hasta su pago total.

5) Cien mil pesos (\$100.000,00) que corresponde al incumplimiento de la cuota del mes de agosto de 2022 pactada en el acuerdo conciliatorio.

6) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 5º, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de agosto de 2022 y hasta su pago total.

7) Dos millones cien mil pesos (\$2.100.000,00) que corresponde al incumplimiento de la cuota del mes de septiembre de 2022 pactada en el acuerdo conciliatorio (con el abono extraordinario a que se comprometió).

8) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 7º, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

9) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota del mes de octubre de 2022 pactada en el acuerdo conciliatorio.

10) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 9º, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de octubre de 2022 y hasta su pago total.

11) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota del mes de noviembre de 2022 pactada en el acuerdo conciliatorio.

12) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 11, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de noviembre de 2022 y hasta su pago total.

13) Quinientos mil pesos (\$500.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de diciembre de 2022 pactada en el acuerdo conciliatorio.

14) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 13, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de diciembre de 2022 y hasta su pago total.

15) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de enero de 2023 pactada en el acuerdo conciliatorio.

16) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 15, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de enero de 2023 y hasta su pago total.

17) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de febrero de 2023 pactada en el acuerdo conciliatorio.

18) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 17, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de febrero de 2023 y hasta su pago total.

19) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de marzo de 2023 pactada en el acuerdo conciliatorio.

20) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 19, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de marzo de 2023 y hasta su pago total.

21) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de abril de 2023 pactada en el acuerdo conciliatorio.

22) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 21, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de abril de 2023 y hasta su pago total.

23) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de mayo de 2023 pactada en el acuerdo conciliatorio.

24) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 23, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de mayo de 2023 y hasta su pago total.

25) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de junio de 2023 pactada en el acuerdo conciliatorio.

26) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 25, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de junio de 2023 y hasta su pago total.

27) Quinientos mil pesos (\$500.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de julio de 2023, pactada en el acuerdo conciliatorio.

28) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 27, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de julio de 2023 y hasta su pago total.

29) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de agosto de 2023 pactada en el acuerdo conciliatorio.

30) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 29, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de agosto de 2023 y hasta su pago total.

31) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de septiembre de 2023 pactada en el acuerdo conciliatorio.

32) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 31, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de septiembre de 2023 y hasta su pago total.

33) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de octubre de 2023 pactada en el acuerdo conciliatorio.

34) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 33, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de octubre de 2023 y hasta su pago total.

35) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de noviembre de 2023 pactada en el acuerdo conciliatorio.

36) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 35, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de noviembre de 2023 y hasta su pago total.

37) Quinientos mil pesos (\$500.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de diciembre de 2023 pactada en el acuerdo conciliatorio.

38) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 37, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de diciembre de 2023 y hasta su pago total.

39) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de enero de 2024, pactada en el acuerdo conciliatorio.

40) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 39, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de enero de 2024 y hasta su pago total.

41) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de febrero de 2024, pactada en el acuerdo conciliatorio.

42) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 41, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de febrero de 2024 y hasta su pago total.

43) Cien mil pesos (\$100.000) que corresponde al incumplimiento de la cuota de marzo de 2024, pactada en el acuerdo conciliatorio.

44) Por los intereses de mora de la cuota del numeral 43, en una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil), desde el día 6 de marzo de 2024 y hasta su pago total.

45) Por las cuotas que se causen en el curso del proceso conforme el art. 431 CGP, y hasta completar los \$10.000.000 acordados; las que deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al respectivo vencimiento, si no lo hace, desde el día siguiente al vencimiento de este último término, deberá pagar intereses de mora sobre cada una y hasta el pago total de la obligación, a una tasa del 0.5% mensual (artículo 1617 del Código Civil).

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Como quiera que se aportó dirección física y electrónicas de notificación de la parte demandada, últimas con constancia de obtención (omarnieto1982@gmail.com y omarnietoramirez7@gmail.com) , deberá efectuar las gestiones de notificación del mismo a dicha dirección física, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso o a las electrónicas conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 (enviándolas simultáneamente a ambas).

Poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante y su apoderada judicial para que custodien en debida forma la primera copia que presta mérito ejecutivo del acta de conciliación base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 así lo permite.

QUINTO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **JUANA MARIA NIETO RODRIGUEZ C.C 1.055.359.126**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente año y se autoriza actuar en representación de al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico “Guillermo Buriticá Restrepo” de la Universidad de Manizales, **ANNA SOPHYA OSORIO VALENCIA**.

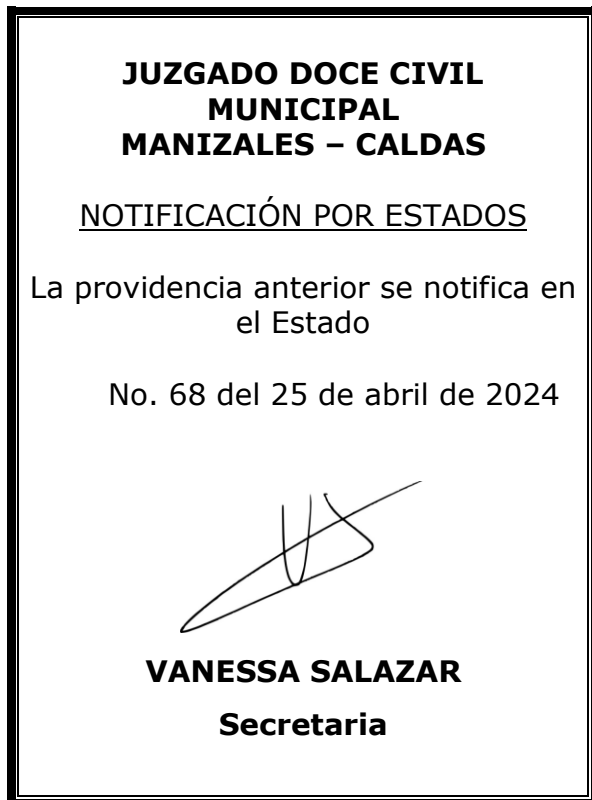
SEXTO: ADVERTIR a las partes que el **único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

dfca



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6334cd6a967d63840ce0cc34a6e89415c3c198c9c04e12fe576c599fbf99b9db**

Documento generado en 24/04/2024 02:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>